

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo Singular Rad. 11001400305320190120500

Revisado el plenario, la Juez resuelve:

1. Tener por notificado al demandado Alejandro Diaz Hernández en atención a que verificado con el certificado de existencia y representación legal incorporado al expediente en el pdf ítem 39 es el Representante Legal de la Sociedad demandada IDEC y Compañía S. A. S. desde el 2012, y dicha sociedad se tuvo por notificada mediante auto de fecha 19 de marzo de 2021, lo anterior con base en lo normado en el artículo 300 del Código General del Proceso.

2.- Tener por incorporada la citación conforme al artículo 291 del Código General del Proceso a la señora Luz Marina Echeverry Jurado vista a ítem 08 y recibida el 15 de abril de 2021.

Requerir a la parte actora a fin de que continúe el trámite de notificación por aviso.

3.- No tener en cuenta la notificación a la demandada Buena Vita Construcciones S.A.S. en atención a que si bien se aporta notificación conforme los lineamientos del artículo 292 ibidem, ítem 34, la notificación personal vista a ítems 04 y 25 con certificado de entrega 18 de diciembre de 2020, no había sido tenida en cuenta por este despacho en auto de fecha 18 de marzo de 2021.

Notifíquese,



Nancy Ramírez González
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ. D. C. La providencia anterior se notifica por Estado No. 166 fijado en el Portal Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M. En la fecha <u>28 - septiembre - 2023</u> Edna Dayan Alfonso Gómez Secretaria
--